



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2016-00308-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA ALBA SAGARRA CUAN

El día cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo, en el asunto de la referencia, la diligencia de remate del bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso para esta diligencia, se trata de un predio urbano Casa Lote ubicada en la Manzana E casa # 26 de la urbanización La Primavera, de la actual nomenclatura urbana de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-141772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, con extensión superficiaria de 108 Mts²; linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública # 5.905 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la Notaria Primera (1) del Circulo de Valledupar, quien fuere su propietario los ejecutados RAUL EDUARDO BORRERO AROCHA Y ALBA SAGARRA CUAN; en la cual fue rematante por el 70% del valor del avalúo del predio, equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUIENIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$59.220.560), en calidad de acreedor de mejor derecho quien hizo postura por cuenta de su crédito la ejecutante dentro del proceso de la referencia BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT # 860.034.313-7, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente del bien inmueble.

El rematante presentó el comprobante único de consignación operación # 234924266, referencia 1 #8603544731, referencia 2 #20001400300220160030800, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/L (\$2.961.028) del Banco Agrario de Colombia, por concepto del 5% del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, convenio # 13477 a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien mueble y no existe causal de nulidad alguna que pudiera invalidarla, es el caso de impartir aprobación de conformidad con los artículos 448 a 450 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate de **bien inmueble**, se trata de un predio urbano, Casa Lote ubicada en la Manzana E casa # 26 de la urbanización La Primavera, de la actual nomenclatura urbana de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-141772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, con extensión superficiaria de 108 Mts²; linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública # 5.905 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la Notaria Primera (1) del Circulo de Valledupar.

SEGUNDO: Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien rematado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-141772, esto es la hipoteca contenida en la anotación N° 010, la constitución del patrimonio de familia contenido en la anotación N° 009 de dicho folio de matrícula inmobiliaria, el derecho de preferencia vista en la anotación N° 008 del mismo folio, todos constituidos mediante Escritura Pública N° 5905 del 29-12-2014 de la Notaria Primera de Valledupar, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 53 del Decreto N° 960/1970. Por secretaría líbrense exhorto correspondiente.

TERCERO: Levántese el embargo y secuestro del bien rematado, comunicado por este despacho judicial mediante oficio N° 2651 del 19-09-2016.- Ofíciense.

CUARTO: Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse a costas del ejecutante, copias auténticas del acta de remate, y del auto aprobatorio las cuales le servirá de título de propiedad.

SEXTO: Ordénese la entrega por el secuestro EDILSA LEONOR OCHOA ORTIZ, al rematante BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT # 860.034.313-7, del bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrense el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591af60966d1fff325d06a2758dd86923ad016990b0d5a5ee1522e790925a01e**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>